DILIGENCIA DE POSESION ALCALDE

MUNICIPIO DE ORTEGA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SEÑOR: OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.

Al despacho de la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima, hoy Veintiocho (28) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), compareció el Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA,** quien fue elegido popularmente para el periodo 2020-2023, según consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019). Acto seguido el Notario le recibió el Juramento de Rigor previas formalidades legales y bajo tal Gravedad de Juramento prometió cumplir fielmente la Constitución, Las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y Los Acuerdos según su leal saber y entender. El Posesionado exhibió Fotocopia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020 – 2023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida, Fotocopia de su cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima y Fotocopia de la Libreta Militar, Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial para el Cargo de Alcalde expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de la Personería Municipal de Ortega Tolima, Declaraciones Juramentada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima sobre No Tener Embargos por Alimentos, Declaración Juramentada sobre el Monto de sus Bienes y Rentas de él, Fotocopia Autenticada del Certificado de Inducción de la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP, Fotocopia del Fosyga E.P.S. NUEVA EPS S.A, Fotocopia de la Declaración de Renta año 2018 ante la Dian.- - - - - - - -

NOTA: La posesión del Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ** como Alcalde Electo del Municipio de Ortega Tolima para el periodo 2020-2023 surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del

Dos Mil Veinte (2020).----------

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada en todas sus partes.

EL NOTARIO:

FABIO GAITAN ZARTA.

NOTARÍA ÚNICA DE ORTEGA TOLIMA
FABIO GAITÁN ZARTA
NOTARIO
ORTEGA - TOLIMA

EL POSESIONADO:

OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.

EL SECRETARIO:

CESAR ENRIQUE DEL CASTILLO YATE.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14764666031

(415)7707212489984(8020) 000001476466603 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ORTEGA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ortega 5 0 4

41. Dirección principal
CL 6 5 30 BRR CENTRO

42. Correo electrónico despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 2 5 8 1 0 6	3 1 3 8 8 5 9 1 5 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 8 6 3 0 2 0 2	6 8 1 0	2 0 1 1 0 1 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2																

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 06 - 18 / 09 : 00: 11

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre OSPINA LOZANO PEDRO NEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14764666031

(415)7707212489984(8020) **000001476466603 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	2 1	
73. Fecha	1 8 6 3 0 2 0 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 8 6 3 0 2 0 2	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	5 0 4	
Vigencia		
80. Desde	1 9 6 3 0 2 0 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14764666031

(415)7707212489984(8020) **000001476466603 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 4 2	6	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 0 6 0 4		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 9 6 6 4 6 0		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
CARRILLO	RAMIREZ	OMAR	IVAN
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2020
(NOVIEMBRE 18 DEL 2020)

"Por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del Municipio de Ortega Tolima, para la vigencia fiscal del año 2021"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA

En ejercicio de facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política de Colombia, La ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 111 de 1996.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO
DE LAS RENTAS E INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijase el cómputo del Presupuesto General de Rentas y de Recursos de Capital del Municipio de Ortega Tolima para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.664.250.000.oo) M/CTE.**, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL
1	**INGRESOS**	**35,664,250,000**
11	**INGRESOS CORRIENTES**	**35,440,250,000**
1101	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**2,164,007,000**
110101	Impuestos directos	480,000,000
110102	Impuestos indirectos	1,684,007,000
1102	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**33,276,243,000**
110201	Contribuciones	200,000,000
110202	Tasas y derechos administrativos	116,000,000
110203	Multas, sanciones e intereses de mora	151,002,000
110206	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**32,809,241,000**
110206001	Sistema General de Participaciones	16,533,353,000

110206	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**32,809,241,000**
110206001	Sistema General de Participaciones	16,533,353,000
110206002	Sistema General de Regalías	2,040,840,000
110206003	Participaciones distintas del SGP	14,000,000
110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	1,928,048,000
110206009	Atención del Régimen Subsidiado	12,293,000,000
12	**RECURSOS DE CAPITAL**	**224,000,000**
1212	Retiros FONPET	224,000,000
TOTAL		**35,664,250,000**

LIBRO SEGUNDO
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Apropiase para atener los Gastos del Municipio de Ortega Tolima, durante la Vigencia Fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($35.664.250.000.oo) M/CTE.**, discriminados así:

ITEM	DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**35,664,250,000**
21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2,800,529,000**
2101	SERVICIOS PERSONALES	1,682,175,000
2102	GASTOS GENERALES	411,309,000
2103	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**707,045,000**
210301	AL SECTOR PUBLICO	338,039,000
210302	DE PREVISION SOCIAL	314,003,000
210303	OTRAS TRANSFERENCIAS	55,003,000
22	**SERVICIO DE LA DEUDA**	**282,800,000**
23	**GASTOS DE INVERSION (DETALLE EN POAI)**	**32,580,921,000**
2301	INVERSION FINANCIADA SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	14,870,700,000
2302	INVERSION CON RECURSOS CONPES 151 DE 2012	118,085,000
2304	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS FOSYGA (ADRES)	12,293,000,000
2305	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS COLJUEGOS	235,963,000
2306	INVERSION CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA ATENCION DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	1,574,000,000
2307	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS DEL S.G.R	2,040,840,000
2308	INVERSION FINANCIADA CON RECURSOS PROPIOS	1,448,333,000
TOTAL		**35,664,250,000**

LIBRO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL CAMPO DE APLICACION

ARTICULO TERCERO. - Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto, deben aplicarse en armonía con estas y rigen para las ramas Político - Administrativa y Ejecutiva del Orden Municipal, La Personería Municipal y los Fondos con personería jurídica denominados especiales o cuenta, creados mediante Ley, Ordenanza o Acuerdo del Concejo Municipal o con su autorización.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO CUARTO. - El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2020.

ARTICULO QUINTO. - Corresponde a la Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio, por conducto de las oficinas de manejo de las oficinas de manejo de sus Dependencias.

ARTICULO SEXTO. - El Gobierno podrá efectuar operaciones de crédito de Tesorería necesarias para mantener la regularidad de los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2020, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto

correspondiente al año fiscal que termina. Los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2020, se incorporarán al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2021.

ARTICULO OCTAVO. - En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y de recursos de capital, ni hacerse erogación alguna, con cargo al Tesoro que no se encuentre incluido en el de gastos, tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, la Asamblea Departamental o por el Concejo Municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto, a menos que posean las respectivas autorizaciones.

ARTICULO NOVENO. - La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

CAPITULO III
DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

ARTICULO DÉCIMO. - Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2021 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que son una Sección en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2020, tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que las reglamenten, complementen o sustituyan.

Para efectos de adelantar compromisos referentes a la suscripción de contratos de comodato, venta de bienes fiscales, solicitudes de crédito o empréstito público y toda obligación en la que se deban comprometan vigencias futuras, se deberá obtener autorización previa y específica del Concejo Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El presupuesto de Apropiaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal. Las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

1.1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo y se encuentran conformados por: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina sector privado y contribuciones inherentes a la nómina sector público.

1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA
Lo constituyen el Sueldo Personal de Nómina, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Indemnizaciones, Bonificación Dirección y Auxilio de Transporte.

- Sueldo personal de nómina.
Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

www.ortega-tolima.gov.co
Código Postal: 735501

- Prima de Navidad.
Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración de los funcionarios que hayan laborado ininterrumpidamente al 30 de noviembre de cada año o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

- Prima de Vacaciones.
Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio, tienen derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicios. Este derecho se denomina Prima de Vacaciones, la cual será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y será pagado en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

- Prima de Servicio.
Los funcionarios de la Administración Municipal tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 1042 de 1978 y su reglamento.

- Bonificación por Servicios Prestados
Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en la Administración Municipal. La bonificación de que trata el presente artículo es independiente de la asignación básica y no será acumulativa, su reconocimiento se hará teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto por el Decreto 1042 de 1978, su reglamento o modificación.

La bonificación por servicios prestados será equivalente al veinticinco por ciento de la asignación básica que esté señalada por la ley para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

- Bonificación de Dirección.
Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto que perciba por concepto de asignación mensual, pagadera en tres (3) contados iguales; el treinta (30) de Abril, el treinta (30) de Agosto y el treinta (30) de diciembre del respectivo año. La presente

bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

- Bonificación por Gestión Territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1390 de 2013, la Bonificación por Gestión Territorial, es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, pagadera anualmente. Esta bonificación será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, señalada para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

Los Alcaldes, en caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

- Auxilio de Transporte.

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior a dos (2) salarios mínimos, tendrán derecho al pago de un auxilio de transporte de acuerdo con la tarifa asignada por el Gobierno Nacional anualmente, siempre que trabajen en jornada continua.

- Auxilio de Alimentación.

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior al tope fijado para cada año por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de acuerdo con la tarifa asignada por este, siempre que trabajen en jornada continua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

- Indemnizaciones.

Comprende el pago o compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo; por incapacidades y por una remuneración autorizada por la Ley por la supresión de su cargo o la terminación del contrato laboral. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Lo constituyen: el pago de los sueldos del personal vinculado temporalmente, tales como sueldos del personal supernumerario, honorarios, remuneración por servicios técnicos, jornales y otros servicios personales indirectos.

- Sueldos del personal supernumerario.
Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

- Honorarios.
Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

- Remuneración servicios técnicos.
Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no puedan ser atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

- Otros Servicios Personales.
Corresponde al pago de otros gastos de personal no definidos en los anteriores incisos.

1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO

- Cajas de Compensación
Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

1.1.4. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
Aporte establecido por la Leyes 58 de 1963 y de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

- Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.
Aporte Estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades y que serán recaudada por el Fondo Educativo Regional o quien haga sus veces.

- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de la Escuela en el área de la Administración Pública.

1.2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y están constituidos por adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos y multas.

1.2.1. ADQUISICION DE BIENES

Se encuentra conformado por: materiales y suministros y compra de muebles y equipos de oficina.

- Materiales y suministros.
Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, así como bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, tales como; papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de

www.ortega-tolima.gov.co

trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Compra de Muebles y Equipos de Oficina
Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, tales como; muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

1.2.2. ADQUISICION DE SERVICIOS

Se encuentra conformado por; servicio de vigilancia y aseo, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, fotocopias, capacitación, gastos imprevistos, otros gastos generales como; inhumación de cadáveres, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y alimentación y transporte de presos.

- Mantenimiento.
Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos, ya que estas tareas constituyen el mantenimiento preventivo.

- Impresos y publicaciones.
Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

- Servicio de vigilancia y aseo.
Lo constituye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

- Servicios Públicos.
Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación, incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

- Arrendamientos.
Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal, incluye el alquiler de garajes.

- Viáticos y gastos de viaje.
Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo requieran desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, incluido el reconocimiento de los peajes que se cancelen cuando se ejecute una comisión en un vehículo del Municipio. No podrán imputarse al rubro viáticos y gastos de viaje la erogación fija autorizada por Ley o Acuerdo a favor de un funcionario Municipal, cuando estos se constituyan en factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones.

- Comunicaciones y transporte.
Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.

- Seguros.
Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye, además, las pólizas de vida y seguridad social en salud de los concejales previstos en la Ley 136/94, y las pólizas que los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes adquieran conforme a las

disposiciones legales vigentes de acuerdo con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

- Comisiones y gastos bancarios.
Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos, a través las entidades financieras.

- Fotocopias.
Corresponde a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio de fotocopiado que el Municipio y/o sus Entidades descentralizadas contrate.

- Capacitación.
Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc. Que tengan que ver con sus funciones.

- Gastos Varios e Imprevistos.
Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

- Otros Gastos Generales.
Comprende todos aquellos gastos generales no definidos en los incisos anteriores, tales como:

- Gastos Funerarios Pobres de Solemnidad.
Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

www.ortega-tolima.gov.co

- Festividades cívicas, folklóricas, patronales, culturales y artísticas.
Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, recluso, aniversario del Municipio, etc.

- Gastos electorales.
Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

- Orden público.
Cubre los gastos que se requieran para la conservación o restablecimiento del orden público en el Municipio.

- Bienestar social.
Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados y pensionados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

- Gastos Médicos, Medicamentos, Alimentación y Transporte de presos.
Como su nombre lo indica, comprende las erogaciones por concepto de los gastos médicos, medicamentos, alimentación, remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad.

- Impuestos, tasas y multas.
Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Municipal.

1.3. TRANSFERENCIAS

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación. Se clasifican en Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

www.ortega-tolima.gov.co

1.3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Son las apropiaciones con destino al pago de aportes a Entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.

- Cesantías.
Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

- Otras entidades de previsión social
Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden Municipal a Entidades Promotoras de Salud y de riesgos profesionales, públicas o privadas, para garantizar la cobertura en salud a sus funcionarios y los familiares de éstos.

- Pensiones.
Pago que efectúan los organismos del orden Municipal, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones y amigables composiciones.
Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

1.4. GASTOS DE COMERCIALIZACION Y DE PRODUCCION

1.4.1. Comercial
Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4.2. Industrial
Son los que realizan con destino a compra de materia prima, insumos y demás gastos destinados a la producción industrial.

1.4.3. Agrícola
Son los gastos que se realizan con el fin de sostener y explotar la producción agrícola, como; compra de semillas e insumos, herramientas y equipos destinados a la producción agrícola.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

2.1. SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores Nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por

lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

PARAGRAFO. - Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Todo Acto Administrativo que expida cualquier autoridad competente que afecte el presupuesto respectivo, tendrá que contar con el certificado de disponibilidad previo y registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar la existencia de recursos que permitan atender los compromisos.

En consecuencia, ninguna autoridad Municipal podrá contener obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cuando dichas modificaciones representen un mayor valor a las apropiaciones globales para gastos de personal o individuales para sueldos, su vigencia se inicia a partir del 1o. de enero del año 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del **COMFIS** y del Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Presupuesto Municipal, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La ejecución activa de los gastos aforados en cada sección del presupuesto, se hará a través del PAC, en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados y disponibles para cada mes.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Gobierno podrá introducir las modificaciones que se requieran al presupuesto cuya finalidad ente otras, sea; ajustar las imputaciones tanto de las rentas como los gastos a las Normas Internacionales de Información Financiera – **NIIF,** el nuevo **PLAN DE CUENTAS PRESUPUESTAL** y el **PLAN UNICO DE CUENTAS** expedido por el Contador General de la República y en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 568 de 1996 y la circular conjunta No. 001 de 2019 de Min hacienda y la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - Para efectuar pagos con cargo al rubro **GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS**, se requiere de resolución de reconocimiento, debidamente motivada, expedida por el Alcalde Municipal, y ese recurso solamente será destinado para atender erogaciones no contempladas en presupuesto de gastos generales que se presenten en el transcurso de la vigencia fiscal con carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para garantizar la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los traslados presupuestales que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante Resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal. Sí se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.

La jefatura de Presupuesto o quien haga sus veces, deberá hacer envío de una copia de dichos traslados con el fin de que se efectúen los ajustes respectivos al PAC.

CAPITULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2020 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2021, por parte de la Secretaría Municipal de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda. Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2020, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

ARTICULO VIGESIMO. - Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2020 y efectuado el cierre fiscal y de tesorería a diciembre 31 de 2020, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se pagarán de acuerdo al Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder de la Tesorería, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles, y los bienes y servicios se

hayan recibido a satisfacción y/o se hayan cumplido los requisitos para su pago.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2020, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción.

La Administración Municipal cancelará mediante resolución motivada los saldos de la Reserva Presupuestal de Apropiación y de cuentas por pagar que no hayan sido pagadas durante la vigencia en la que fueron constituidas. En consecuencia, los recursos que las amparan deben reintegrarse a la Tesorería Municipal y se considerarán excedentes del balance, para la vigencia fiscal siguiente.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Municipal que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2020, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, requerirá de reglamentación por parte del Gobierno Municipal, la cual deberá expedirse antes del 30 de abril de 2020.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La devolución de impuestos, tasas y contribuciones cobrados en forma irregular se hará mediante nota de contabilidad y no afectará el presupuesto de gastos, siempre y cuando se produzca dentro del mismo mes, estas operaciones también se podrán realizar por medio de resolución expedida por el ordenador del gasto y con su respectiva afectación presupuestal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Los traslados de fondos comunes a los diferentes fondos especiales o con destinación especial, son simples operaciones de caja mediante las cuales se debita el fondo común

ordinario y se acredita el fondo con destinación especial, mediante asiento contable.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La ejecución de los recursos pertenecientes a los fondos especiales, será efectuada por la respectiva Junta Directiva de acuerdo con los planes y programas y con base en lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto Municipal, el presente Acuerdo y a las normas legales que lo crearon y autorizaron.

Además, las Juntas Directivas de éstos fondos especiales o fondos cuenta, manejarán los recursos que por dichos conceptos se encuentren incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Los empleados de manejo al servicio del Municipio, tendrán derecho a que se les reintegre por el Tesoro Municipal, el valor de las primas de seguros pagadas por constitución o renovación de pólizas de manejo y cumplimiento, exigidas para el desempeño de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. - La jefatura de presupuesto será el centro de información presupuestal, en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - De conformidad con el principio presupuestal de **PROGRAMACION INTEGRAL** (Art. 17 Decreto Nacional 111/96.), todo programa o proyecto de inversión que realice directamente el Municipio, deberá contener los gastos de funcionamiento y de inversión que sean necesarios para su ejecución y su cancelación se podrá efectuar en la totalidad con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y el Concejo, solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que este las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del presupuesto.

PARAGRAFO. - En el evento que el monto establecido en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, supere los recursos establecidos en el artículo decimo de la Ley 617 de 2000, el municipio mediante Decreto podrá realizar los ajustes pertinentes a los gastos de Funcionamiento.

ARTICULO TRIGESIMO. - Una vez le sea comunicado al Municipio, el monto definitivo de las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones para el año 2020, la administración Municipal efectuará las modificaciones al Presupuesto y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el sentido de ajustarlo a los montos de recursos que le fueron asignados para dicha vigencia fiscal. Así mismo, los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica y de libre destinación no comprometidos o no ejecutados durante la vigencia fiscal del 2020, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, por Decreto, respetando la destinación que corresponda a cada fuente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - El Gobierno Municipal podrá efectuar operaciones de crédito de tesorería necesaria para mantener la regularidad en los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -Autorizase al Señor Alcalde Municipal para que le introduzca las modificaciones que se requieran al presupuesto de la vigencia fiscal de 2021, con el fin de incorporar recursos provenientes de convenios, participaciones, donaciones y aportes de cofinanciación, dentro de lo cual podrá fijar la denominación de los rubros de acuerdo con su destinación. Igualmente podrá realizar todas aquellas modificaciones que se requieran para garantizar la buena marcha del Municipio. Las presentes autorizaciones solo podrán emplearse cuando el Concejo se encuentre en receso.

PARÁGRAFO. - El Gobierno Municipal deberá presentar al Concejo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al inicio de cada período de sesiones ordinarias, un informe detallado de las modificaciones presupuestales efectuadas en ejercicio de las facultades aquí conferidas, adjuntando copia de cada uno de los actos administrativos expedidos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. -Autorizase al Señor Alcalde Municipal, para que de conformidad con los artículos 341 y 350 de la Constitución Política, ejecute los programas, subprogramas y proyectos del gasto público social – GPS, que se incluyen en el presente presupuesto, acordes al capítulo 5°, artículo 29, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Las Entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio, deberán enviar a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la información correspondiente a las obligaciones contingentes de que trata este artículo, incluyendo fecha estimada de materialización, de conformidad con las instrucciones y directrices de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Las Entidades Municipales que, en el desarrollo de sus funciones misionales, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal significativo, deberán presentar para estudio y aprobación del Concejo Municipal de Política Fiscal – **COMFIS**, acorde con la reglamentación que se expida para el efecto, el alcance e impacto financiero de dichas medidas, con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las finanzas Municipales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - La Administración Municipal podrá efectuar cambios entre fuentes de financiación de los agregados de ingresos y gastos de cada una de las entidades, siempre y cuando no se modifiquen el valor total de del Presupuesto Aprobado por el Concejo Municipal para cada unidad ejecutora.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO. - La Administración Municipal podrá crear rubros en el Presupuesto General del Municipio, con cargo a fondos o recursos de vigencias expiradas, con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, de igual forma podrá crear rubros en el presupuesto cuando requiera ejecutar un gasto cuyo rubro no este contenido en el respetivo decreto de liquidación.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

En todos los casos, la vigencia expirada se ejecutará con cargo a una apropiación de ajuste presupuestal de la respectiva dependencia que le dio origen.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación del Régimen Subsidiado en Salud, asignados al Municipio por el Ministerio de Salud y Protección Social – Sistema de Seguridad Social en Salud, así como los excedentes y rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria maestra en la cual manejan tales recursos, podrán ser adicionados al presupuesto mediante Decreto Municipal y se distribuirán de acuerdo con la matriz de financiamiento que periódicamente expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. - El Gobierno Municipal deberá presentar al Concejo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al inicio de cada período de sesiones ordinarias, un informe detallado de las modificaciones presupuestales efectuadas en ejercicio de las facultades conferidas en el presente artículo, adjuntando copia de cada uno de los actos administrativos expedidos.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. - Los Rectores de las Instituciones Educativas Públicas del Municipio, como responsables del manejo de los recursos de gratuidad, deberán reportar a la Oficina Coordinadora de Educación del Municipio, el recaudo y la destinación dada a este tipo de recursos dentro de los treinta días siguientes a su ingreso u ordenación del gasto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - En cumplimiento de lo dispuesto, por las Leyes 643 de 2001 y 1753 de 2015, el **FONPET** deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2020, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social

en Salud - **ADRES**, correspondiente al Municipio, a esa misma fecha de corte, siempre y cuando se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del **FONPET**, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Municipio registrará presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones, previa incorporación presupuestal por Decreto y realizará el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Los retiros de recursos de la cuenta del Municipio en el **FONPET** para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que el Municipio acredite previamente la incorporación en el presupuesto local. Durante la vigencia el Municipio deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro presupuestal y contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el **FONPET**.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud del Municipio el **FONPET** podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por el Municipio para dicha vigencia, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - El Municipio efectuará el registro presupuestal y contabilización bajo la modalidad Sin Situación de Fondos, previa incorporación presupuestal por Decreto, de aquellos valores reportados por el **FOMAG,** sobre los pagos directos, realizados por el **FONPET** como amortización de la deuda pensional de los docentes del Municipio, con cargo a los recursos acumulados en el sector Educación del **FONPET**, basado en el valor del pasivo pensional registrado en el

Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - En el presupuesto de Apropiaciones para Gastos de la Administración Central del Municipio, se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, Atención Integral a la Primera Infancia, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Autorizase a la Administración Central Municipal y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades gubernamentales del orden Nacional o Departamental y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - La Secretaría Municipal de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2021.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Autorizase al Señor Alcalde Municipal para celebrar convenios y contratos con Entidades Públicas y

www.ortega-tolima.gov.co

Privadas que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, adelantar inversiones por el sistema de cofinanciación y en general para efectuar la ejecución de las apropiaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El Gobierno Municipal una vez sancionado el presente acuerdo, expedirá el respetivo decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia fiscal 2021, en el cual se podrán corregir los errores de cómputo y ajustar los rubros a la codificación del catálogo presupuestal que se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuéstales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, Ordenanzal y de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2021 y las facultades aquí conferidas expiran el 31 de diciembre de dicho año.

SANCIONASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Concejo Municipal de Ortega Tolima a los (18) días del mes de noviembre del 2020.

ALEXANDER DIMATE SANDINO
Presidente Concejo Municipal

MARCO FABIAN HERNANDEZ M
Secretario Concejo Municipal

CONSTANCIA: Que este acuerdo fue debatido y aprobado en fechas del 14 y 18 de noviembre del 2020.

MARCO FABIAN HERNANDEZ MENDOZA
Secretario Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, 28 de Noviembre de 2020. Recibido en la fecha el Acuerdo N° 006 de fecha 18 de Noviembre de 2020, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021,** pasa al despacho del señor Alcalde para que proceda a resolver.

MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SIMANCA
Secretaria General y de Gobierno Municipal

www.ortega-tolima.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
ORTEGA TOLIMA
Nit. 890.700.942-6

Amor por Ortega

ALCALDIA MUNICIPAL

Ortega Tolima, Primer (1) día del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: El presente Acuerdo Numero 006 de fecha 18 de Noviembre de 2020, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021.**

OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ
Alcalde Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL: Ortega Tolima, Primer (1) día del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha se publica en su totalidad el Acuerdo 006 de fecha 18 de Noviembre de 2020. **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021.**

MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SIMANCA
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Transcriptor: Doris Bermúdez S-Auxiliar Administrativo

www.ortega-tolima.gov.co

Amor P Ortega
Teléfono: (8) 2258106 / 2258085 - Fax: (8) 2258106
despachoalcalde@Ortega-tolima.gov.co
Alcaldía Municipal

Código Postal: 735501

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de julio de 2021, a las 08:06:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	5966460
Código de Verificación	5966460210714080642

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 171266128

WEB
07:58:20

Bogotá DC, 14 de julio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5966460:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:08:19 AM horas del 14/07/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5966460**
Apellidos y Nombres: **CARRILLO RAMIREZ OMAR IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.966.460

CARRILLO RAMIREZ
APELLIDOS

OMAR IVAN
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1957
ORTEGA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 ORTEGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2908500-63144933-M-0005966460-20060306 02488 06065O 02 195041442

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DER SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.

CERTIFICA QUE:

La empresa de servicios públicos domiciliarios de ortega "EMPORTEGA" E.S.P. apoyo con recursos técnicos y humanos para la elaboración de los estudios y diseños para el proyecto denominado **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA EL SISTEMA SÉPTICO DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA VEREDA MESA DE ORTEGA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA**, que incluye topografía, caracterización, planos de construcción, ensayos hidráulicos, diagnostico, socialización y formulación sobre la metodología MGA, para la recuperación de la fuente hídrica de la quebrada Nuquil en el municipio de Ortega Tolima, el cual es adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y la Alcaldía Municipal de Ortega Tolima.

Dado en el Municipio de Ortega Tolima a los quince (15) días del mes de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

LUIS EDUARDO RAMIREZ PRADA
Gerente "EMPORTEGA" E.S.P.

DILIGENCIA DE POSESION ALCALDE

MUNICIPIO DE ORTEGA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SEÑOR: OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.

Al despacho de la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima, hoy Veintiocho (28) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), compareció el Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA,** quien fue elegido popularmente para el periodo 2020-2023, según consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019). Acto seguido el Notario le recibió el Juramento de Rigor previas formalidades legales y bajo tal Gravedad de Juramento prometió cumplir fielmente la Constitución, Las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y Los Acuerdos según su leal saber y entender. El Posesionado exhibió Fotocopia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020 – 2023 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional de Estado Civil de fecha Treinta (30) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), Formato Único Hoja de Vida, Fotocopia de su cedula de ciudadanía número N°5.966.460 de Ortega Tolima y Fotocopia de la Libreta Militar, Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especial para el Cargo de Alcalde expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría con fecha Trece (13) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), Certificado de la Personería Municipal de Ortega Tolima, Declaraciones Juramentada rendida ante la Notaria Única del Circulo de Ortega Tolima sobre No Tener Embargos por Alimentos, Declaración Juramentada sobre el Monto de sus Bienes y Rentas de él, Fotocopia Autenticada del Certificado de Inducción de la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP, Fotocopia del Fosyga E.P.S. NUEVA EPS S.A, Fotocopia de la Declaración de Renta año 2018 ante la Dian.- - - - - - - -

NOTA: La posesión del Señor **OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ** como Alcalde Electo del Municipio de Ortega Tolima para el periodo 2020-2023 surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del

Dos Mil Veinte (2020).----------

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada en todas sus partes.

EL NOTARIO:

FABIO GAITAN ZARTA.

NOTARÍA ÚNICA DE ORTEGA TOLIMA
FABIO GAITÁN ZARTA
NOTARIO
ORTEGA - TOLIMA

EL POSESIONADO:

OMAR IVAN CARRILLO RAMIREZ.

EL SECRETARIO:

CESAR ENRIQUE DEL CASTILLO YATE.